

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASCÓ Y EL ORFEÓN ASCÓ

En Ascó, a 28 de marzo de 2019

REUNIDOS

Por un lado, el señor Josep Maria Buixeda Ruana, alcalde presidente del Ayuntamiento de Ascó, asistido por la señora Maria Angel Benedicto Esclarin, secretaria de este que da fe del acto, y por

Por otro lado, la señora Agustina Raduà Jordà, con DNI número 39824652Z, presidenta del Orfeón Ascó, con NIF número G43410075,

ACTÚAN

El señor alcalde, en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Ascó, en conformidad con el que dispone el artículo 21.1.b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en ejecución del acuerdo adoptado por la junta de gobierno local de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2019, y la señora Agustina Raduà Jordà, en nombre y representación de la entidad Orfeón Ascó, en conformidad con aquello previsto a sus estatutos reguladores, fotocopia debidamente autenticada de las cuales se adjunta como documento anejo a este convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacitado legal para obligarse y

MANIFIESTAN

Primero. Que en conformidad con aquello que dispone el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar todos aquellos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ostentando, en todo caso, competencias en materia de promoción del deporte y instalaciones deportivas.

Segundo. Que además de todo esto, en conformidad con el artículo 71 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña, los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias otras administraciones públicas, en particular por el que se refiere a: la educación, la cultura, la juventud y el deporte, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad, la protección del medio, la ocupación y la lucha contra el paro, los archivos, las bibliotecas, los museos, los conservatorios de música y los centros de bellas artes y, el fomento de las estructuras agrarias.

Tercero. Que dentro de las formas de actividad de las administraciones públicas, la de fomento de las actividades de los ciudadanos que son de interés público y/o social y complementarias

de los servicios municipales, es de fundamental importancia, puesto que en vez de sustituir la acción libre de estos, coadyuva que el mencionado campo de la actividad se mantenga en el sector privado, con la ayuda y colaboración de la administración en su consecución, de acuerdo con la filosofía orientadora de nuestro sistema constitucional.

Cuarto. Que para hacer efectivo el mencionado fomento, la legislación pública local vigente en la actualidad arbitra diferentes mecanismos, entre los cuales resulta de fundamental importancia la subvención. De acuerdo con el artículo 22.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del artículo 55 del real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, sin embargo se podrán conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de la corporación de acuerdo con aquello establecido a los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones(artículo 22.2 a ley 38/2003).

El procedimiento regulador de la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto se contempla al artículo 65 del real decreto 887/2006, de 21 de julio, según el cual, el convenio que se firme tendrá la consideración de bases reguladoras de la subvención de acuerdo con la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Quinto. Que la entidad Orfeón Ascó organiza actividades y actas culturales de carácter público para los socios y de carácter local para toda la ciudadanía durante este ejercicio 2019.

Esta entidad de acuerdo con el artículo 13 de la ley general de subvenciones, con la firma de este convenio hace declaración responsable de no encontrarse incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la lgs, que de acuerdo con el artículo 14.1e) tiene que acreditarse en el momento de la concesión de la subvención.

Que la mencionada entidad está legalmente constituida, ha acreditado estar al corriente de sus obligaciones tributarias ante el ayuntamiento, el aeat y la seguridad social, dispone de un seguro de responsabilidad civil para responder de accidentes que eventualmente se puedan producir como consecuencia de la propia actividad y declara que no se encuentra incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la lgs.

Sexto. Que como consecuencia de esto, y considerando el interés público y/o social del mencionado proyecto, en concreto por el objeto perseguido por este de fomentar la cultura, este ayuntamiento considera conveniente colaborar- mediante la previsión al estado de gastos del presupuesto 2019 de la correspondiente partida presupuestaría, donde se acredita el nombre de la entidad beneficiaría y la firma de este convenio que regula la concesión de la subvención.

Por lo tanto, ambas partes, al amparo del que dispone la legislación vigente, conciertan este convenio, de acuerdo con los siguientes

COMPROMISOS

PRIMERO.- Objeto

Con la firma de este convenio y su aprobación mediante acuerdo de la junta de gobierno local, de fecha 27 de marzo de 2019, queda aprobada el gasto y la concesión directa de una subvención de 17.000,00 euros consignada al presupuesto del ejercicio 2019 concretamente a la partida 13.341.48037.

El objeto de esta subvención es la financiación de la actividad corriente de la entidad, la actividad de cantar con carácter público para los socios/se y de carácter local en beneficio de la población del municipio durante el ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Compromisos del ayuntamiento de Ascó

- de acuerdo con el que se establece a los artículos 22 y 28 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el ayuntamiento de Ascó ha previsto una subvención nominativa en el presupuesto municipal de este año como colaboración económica para las actividades anuales, objeto de este convenio, que organiza el Orfeón Ascó, por importe de 17.000,00€ consignada a la partida presupuestaria 1334148037 "subvenciones nominativas entidades culturales".
- el ayuntamiento de ascó se compromete a facilitar el espaldarazo humano necesario para llevar a cabo y cumplir con las obligaciones que se deriven de este convenio, concretamente, en cuanto a las obligaciones de justificación de la subvención.

Pago:

de acuerdo con aquello previsto al artículo 34.4 de la 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se pueden hacer pagos fraccionados que respondan al ritmo ejecución de las acciones subvencionadas o pagos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención

- la entidad Orfeón ascó de acuerdo con este convenio recibirá la cantidad mencionada del presupuesto municipal la cual subvenciona la actividad mencionada.

En este caso se hará un pago anticipado por el importe del 50,00% de la subvención, esto es, 7.500€ a partir de la firma del convenio que se tendrá que justificar antes del 31 de diciembre, un golpe acreditado documentalmente la situación tributaria se procederá al pago de la parte restante.

Para recibir el pago, la entidad tendrá que haber justificado adecuadamente el importe total de la subvención del año anterior, diferenciando claramente los importes destinados a cada una de las actividad objeto de esta subvención. En otro caso, no tendrá derecho a ninguna cantidad. Se hará un control financiero de subvenciones.

TERCERO.- Obligaciones del Orfeón Ascó

- Por parte del Orfeón se acepta esta subvención prevista nominativamente al presupuesto municipal, así como el resto de obligaciones que se derivan del clausulat de este convenio y la ley general de subvenciones (38/2003, de 17 de noviembre).

De lo contrario, la entidad se compromete a no constituir ningún préstamo sin la comunicación expresa en el ayuntamiento.

- Se compromete, en virtud del presente convenio, a destinar la subvención municipal a la finalidad pactada (actividades relacionadas con el tiro de interés público y municipal, cursos de aprendizaje para la ciudadanía y similares), así como a proceder a la devolución, total o parcial, de esta, en el supuesto de que el proyecto no se lleve a cabo o no se ejecute íntegramente, y a justificar la aplicación de la subvención.
- En este sentido se consideran costes subvencionables los previstos en la actividad objeto de subvención y que correspondan a los criterios siguientes:

→ ser necesarios para la ejecución de la actividad, estar previstos en el convenio y que respondan a los principios de buena gestión y, en particular, de economía y rentabilidad.

→ haberse producido dentro del periodo de duración operativa de la actividad y en cualquier caso dentro del ejercicio contable.

→ haberse producido efectivamente, ser identificables y controlables y estar acreditados por justificantes originales.

• así mismo, se considerarán no imputables a la financiación de la actividad:

→ los intereses deudores de las cuentas bancarias.

→ intereses, recargos y sanciones administrativas y penaltis

→ el iva

• así mismo, otorga en el ayuntamiento los siguientes derechos en relación con la campaña de promoción de la actividad:

→ que figure el nombre o la anagrama del ayuntamiento de ascó como col•laborador de la actividad y la dirección de la web municipal "www.asco.cat"

→ que la participación de la entidad subvencionada en otras actividades del ayuntamiento tenga en cualquier caso carácter gratuito.

• la entidad beneficiaria se compromete a no facturar directamente en el ayuntamiento otros gastos que tengan y que no hayan previsto en su presupuesto correspondiente. Sin embargo, si es el caso, la junta de gobierno local podrá aprobar cantidades de subvención extraordinaria con la correspondiente justificación.

Además el beneficiario de la subvención resta sujeto al cumplimiento de aquello establecido al artículo 14 de la ley general de subvenciones. Para acreditar este cumplimiento el beneficiario autoriza en el ayuntamiento que pueda obtener de forma telemática los certificados de estar al corriente de las obligaciones fiscales y respecto de la seguridad social, a través de la agencia estatal de administración tributaria y de la tesorería general de la seguridad social

La entidad beneficiaria tendrá que concurrir en todas las convocatorias de subvenciones, ya sean públicas o privadas, que tengan relación con la actividad subvencionada y con el objeto de la entidad. Para asegurar esta finalidad, el ayuntamiento podrá informar a la entidad de todas aquellas convocatorias susceptibles de acudir, en caso de no hacerlo la entidad tendrá que razonar la causa y el ayuntamiento, potestativamente, podrá penalizar la no concurrencia. Para facilitar esta concurrencia, el ayuntamiento pondrá los recursos administrativos necesarios al servicio de la entidad.

La entidad beneficiaria tendrá que participar activamente en la realización de actividades, celebraciones y fiestas impulsadas por el ayuntamiento y en la confección de los programas correspondientes, conforme al nivel y orden de participación que se regule en todo momento por los órganos de gestión municipal según las competencias de la entidad.

CUARTO.- Forma de justificación de la subvención

Esta entidad presentará en el ayuntamiento una cuenta justificativa simplificada, segundo modelo facilitado por el ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 75 del real decreto 887/2006, de 21 de julio, con el siguiente contenido:

• una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

• una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del

acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue en base en un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones que se hayan producido.

- un detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Tendrán que acreditar los gastos mediante facturas y documentos con valor probatorio al tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa.

QUINTO.- Reintegro

En caso que se produzcan las causas de reintegro previstas a la ley general de subvenciones, se iniciará el procedimiento de reintegro de acuerdo con aquello previsto al capítulo ii del título ii de la ley.

SEXTO.- Control Financiero

el control financiero de esta subvención corresponderá a la intervención de la entidad local, y se llevará a cabo de acuerdo con el título iii de la ley, restante la entidad beneficiaría al cumplimiento de todas las obligaciones que este prevé.

SÉPTIMO.- Interpretación y jurisdicción

Todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la interpretación y ejecución del presente convenio, considerando la naturaleza netament administrativa, serán resueltas por el ayuntamiento de ascó, en conformidad con la normativa de aplicación, y se someterán, en caso de litigio, a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y porque conste, y como prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y fecha señalados a su encabezamiento.

EL ALCALDE

ORFEÓN ASCÓ

Josep Maria Buixeda Ruana

Agustina Raduà Jordà

LA SECRETÀRIA

Maria Angel Benedicto Esclarin